

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1909.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

A pesar de las múltiples disposiciones dictadas para hacer eficaz la persecucion encomendada á V. S. en las intrusiones que se cometen en el ejercicio de la Medicina, de la Farmacia y de la Veterinaria, siguen recibiendo en este Ministerio denuncias de hechos abusivos en esos órdenes profesionales, é instancias en solicitud de que, tanto por los Inspectores provinciales, como por los Subdelegados de toda España, se cumpla lo taxativamente dispuesto en Ordenanzas, Reglamentos y Reales órdenes, con especialidad en lo relativo á la Farmacia.

Ya en la Real orden de 23 de Noviembre de 1906 se consignaba que la Administracion Central

suministra á los Gobernadores, Alcaldes y á los funcionarios de Sanidad en las provincias y en los pueblos, elementos bastantes para emprender y sostener una provechosa campaña contra las intrusiones de todas clases, utilizando las medidas coercitivas que por disposiciones especiales como las Ordenanzas de Farmacia, la Real orden de 10 de Octubre de 1894, la ley Provincial en sus artículos 22 y 23, la Instruccion general de Sanidad y el Código Penal, se detallan, manifestándose á la vez que la eficacia de esta campaña depende principalmente de la constancia y energía con que los Gobernadores, Alcaldes y Subdelegados cumplan sus deberes sanitarios claramente señalados.

La amonestacion, la multa con todo el alcance que le da la ley provincial, en el orden gubernativo; la expedicion del oportuno tanto de culpa, para que por los Tribunales de Justicia se aplique la penalidad correspondiente á los hechos delictivos en el mismo comprendidos, con medios que, utilizados con constancia, pondrían término á la mayor parte de las intrusiones que se cometen.

Algo indudablemente se ha conseguido en cuanto á las intrusiones en Medicina, pero en lo relativo á las de Farmacia, es preciso reconocer que el mal adquiere proporciones que afectan gravemente no sólo á los intereses legítimos de la clase farmacéutica,

sino á los de la salud y de la moral pública.

La venta, cada vez más extendida, de específicos cuya composicion no se detalla, faltando abiertamente á las disposiciones de la ley de Sanidad, á las del artículo 66 de la Instruccion general del Ramo, y á las de las Ordenanzas de Farmacia, en boticas, droguerías y aun en tiendas de comestibles; la fabricacion de éstos preparados por personas imperitas y sin la autorizacion necesaria, y la circulacion y anuncio de productos que, como «El Sirdyl», «El Epeygo!» y otros, además de constituir una infraccion manifiesta de las disposiciones vigentes sobre la materia, son por los fines que persiguen, antisociales y de notoria inmoralidad, y por tanto, están comprendidos en la penalidad establecida que el Código, que muy oportunamente invoca en la circular de 2 de Marzo de 1906, dictada por la Fiscalia del Tribunal Supremo, deben perseguirse constantemente por V. S., exigiendo á los Alcaldes y Subdelegados, así como á los Inspectores provinciales, dentro cada uno de su respectiva esfera de accion, la responsabilidad á que se refiere la precitada Real orden de 23 de Noviembre de 1906, cuando por negligencia ó falta de celo dejen de denunciar en los casos precitados las intrusiones que se cometan ó demoren la tramitacion de los expedientes que al efecto deban instruirse.

A este objeto S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que una vez más, se escite el celo de V. S. para que mande instruir y tramite con toda rapidez y la mayor constancia, los expedientes gubernativos necesarios para justificar y corregir las intrusiones que quedan mencionadas, obligando, con los medios de que dispone, á los funcionarios á sus órdenes, al estricto cumplimiento de sus deberes relativos á Sanidad, corrigiendo su negligencia dentro de sus facultades y ordenando el oportuno tanto de culpa, para que los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de la correccion gubernativa procedente, apliquen la que corresponda, señaladamente á la fabricacion, anuncio y venta de productos no autorizados, y cuyos fines afecten á la salud y á la moralidad; y

2.º Que esta disposicion se publique en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1909.—*Cierva*.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 4 de Mayo de 1909.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncie la provisión de una plaza de Auxiliar numerario de la Sección técnica, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid, al turno correspondiente, que es el de oposición entre Auxiliares numerarios y Ayudantes Repetidores, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1909.—*R. San Pedro.*—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien resolver que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física industrial, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas, al turno correspondiente, que es el de oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1909.—*R. San Pedro.*—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien resolver que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Tecnología textil, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, al turno correspondiente, que es el de oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1909.—*R. San Pedro.*—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien resolver que se anuncie la provisión de una plaza de Auxiliar de la Sección

Técnica, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid, al turno correspondiente, que es el de oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1909.—*R. San Pedro.*—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que por conducto del señor Delegado Regio de Industria y Comercio de Madrid presenta D. Federico Rohs, Gerente de Huber y Compañía, Sociedad Española Oerlikon, domiciliada en Madrid, las Memorias descriptivas y planos del contador de electricidad de vatios hora para corriente continua, «Landis & Gyr», antes Theiler, y el informe de los Ingenieros verificadores de contadores eléctricos de Madrid, en el cual proponen su aprobación:

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de construcción, ha merecido de la verificación oficial un dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el Ingeniero Industrial afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio de este Ministerio:

Resultando que los Ingenieros que han informado dicho contador proponen su aprobación;

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores eléctricos de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la aprobación del contador de electricidad de vatios hora para corriente continua «Landis & Gyr», antes Theiler, como solicita D. Federico Rohs, Gerente de Huber y Compañía, Sociedad Española Oerlikon, domiciliada en Madrid, debiendo devolverse á dicho señor Rohs un ejemplar de la Memoria y planos, con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de

dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 33 de las Instrucciones reglamentarias, y al mismo tiempo remitir un modelo del contador á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de comprobación y verificación de los aparatos de este sistema, sea publicada en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1909.—*Sánchez Guerra.*—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Forma de comprobación de este contador.

Los laboratorios destinados á la verificación de los contadores, tipo D. O., deberán estar dotados de dos watímetros para corrientes alternas, al objeto de poder aplicar el método llamado de los dos watímetros. Igualmente se dispondrá de un cuenta segundos.

La sensibilidad de los aparatos de medida que se utilicen, será la requerida para que corresponda con arreglo á las instrucciones vigentes á la capacidad del contador que se trate de verificar.

Asimismo se dispondrá en los dichos laboratorios de bobinas de auto-inducción, que podrán ser intercaladas en el circuito de cargas inductivas.

Perteneciendo este contador al tipo de contadores motores, su verificación se efectuará con estricta sujeción á cuanto establece el Reglamento vigente para contadores de esta índole.

La verificación en el domicilio de los abonados, se practicará asimismo, según queda indicado en anterior apartado.

Se procederá á la comprobación de estos contadores en el domicilio de los abonados, cerciorándose ante todo de la buena colocación del contador en su tablero y del estado en que se encuentre el precinto de que se le habrá dotado al tiempo de proceder á su verificación en el laboratorio.

Caso de que, como consecuencia del predicho examen, se juzgue pertinente proceder á la comprobación del contador, se llevará ésta á efecto contando el tiempo que tarda el inducido ó disco visible por la vitrina en dar 50 revoluciones completas, y compa-

rando la media de la lectura de los aparatos antes y después de la operación, con la que acuse el contador, deducido de la constante grabada en la cubierta.

El precinto será exterior, valiéndose á este efecto de alambre que pasa por los orificios de los tornillos de cierre de las tapas ó envolventes protectoras, de suerte que impida levantar las de protección de los órganos de regulación sin inutilizar los aludidos precintos.

Finalmente, el Verificador colocará en lugar bien visible de la tapa una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, anotando en la misma etiqueta la fecha de la comprobación, nombre y domicilio del abonado donde haya sido instalado.

(*Gaceta del 5 de Mayo de 1909.*)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: Vista la instancia elevada á este Centro por los Sres. D. Ramiro Pascual, D. José de la Peña y D. Teodoro Domínguez, en solicitud de que se amplie el plazo para la presentación de proyectos del ferrocarril estratégico de Pontevedra á Ribadavia, hasta el 17 de Mayo próximo venidero, fundando su pretensión en que tienen ya casi terminado el proyecto:

Considerando que no se ha presentado ningún otro proyecto para el citado ferrocarril y no se lesiona ningún derecho con la concesión de un nuevo plazo, y con ello puede beneficiarse la región por donde se desarrolla dicho trazado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se amplie el plazo fijado para la presentación de proyectos para el mencionado ferrocarril de Pontevedra á Ribadavia hasta el 17 de Mayo próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1909.—*Sánchez Guerra.*—Señor Director general de Obras Públicas.

(*Gaceta del 4 de Mayo de 1909.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.143.

SEPTIMA INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Provincia de Valladolid.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

El día 11 de Junio próximo y hora de las doce, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Llano de Olmedo, ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 2 trozas para trillo, 10 vigas de 6,50 x 0'18 metros y 32 ajuareros que, procedentes de derribo de los vientos en el monte «Navazo Grande», de dicho pueblo, existen depositados, bajo el tipo de setenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 8 de Mayo de 1909.
—El Inspector general, Felipe Romero.

Núm. 1.144.

Fiscalía de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR

La ley de 21 de Diciembre de 1907 y su Reglamento de 30 de Abril de 1908, contienen importantes preceptos para la proteccion de los ciudadanos que se propongan abandonar el territorio patrio, dando intervencion al efecto en estos asuntos é imponiendo ineludibles obligaciones á los Jueces, Tribunales y demás Autoridades de Justicia.

En su virtud, y ateniéndome á lo ordenado por la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 28 de Abril último, me dirijo á los Fiscales municipales de esta provincia, indicándoles y recomendándoles que miren con especial interés cuanto respecta al cumplimiento de las vigentes disposiciones sobre emigracion.

Valladolid 9 de Mayo de 1909.
—El Fiscal de la Audiencia, José S. Mendez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Negociado de Industrial

(CONCLUSION.)

RELACION de los contribuyentes de esta Capital cuyas cuotas han sido declaradas fallidas.

Número de orden	Nombre del interesado	Vecindad	Industria	FECHA de la insolvencia	IMPORTE de las cuotas Pesetas Cts.
67	D. Martin Navas	Valladolid	Parada 1 garañon	1.º Febr.º 1908.	30'61
68	» Santiago Basallo	»	Aceite y vinagre	»	21'19
69	» Pedro Cuarasa	»	Venta ropas	»	212'68
70	» Luis Rodriguez	»	Idem	»	212'68
71	D.ª Lucía Cañas	»	Colchonera	»	28'25
72	D. Hipólito Reinoso	»	Sastre	»	21'19
73	» Job Martinez	»	Confitero	»	105'16
74	» Francisco Espino	»	Venta cacharros	»	21'19
75	D.ª Francisca Lopez	»	Bodegon	»	25'50
76	D. Antonio Bayon	»	Idem	»	25'51
77	» Florencio Ramos	»	Café 0'20 taza	»	63'57
78	» Alejandro Moras	»	Vinos extranjeros	»	20'72
79	» Alejandro Moras	»	Idem	»	103'59
80	» Ricardo Reinoso	»	Tablajero	»	21'19
81	» Francisco Poza	»	Carbonería	»	21'19
82	» Manuel Fraile	»	Horno sin venta	»	28'25
83	» Pedro Lopez	»	Una vaca	»	7'85
84	» Francisco Betolara	»	Taberna	»	62'78
85	» Sebastian Alonso	»	Comisionista	»	28'78
86	D.ª Josefa Gonzalez	»	Taberna	»	62'78
87	D. Martin Pascual	»	Venta teja, etc.	»	52'59
88	» Santiago Velasco	»	Idem	»	52'53
89	» Victor Blanco	»	Tablajero	»	21'19
90	» Francisco Santirso	»	Veterinario	»	29'67
91	D.ª Teodora Martin	»	Tablajera	»	21'19
92	D. Roman Perote	»	1 h.º int. cil.º	»	41'59
93	D.ª Juana Cabezudo	»	Una vaca	»	7'85
94	D. Zoilo Iñigo	»	Dos id.	»	15'70
95	» Julio Merino	»	Una id.	»	7'85
96	» Eusebio Arranz	»	Panadería	»	21'19
97	» Ramon Navas	»	A. embarques	»	51'02
98	D.ª Juliana Torres	»	Venta pescados	»	21'19
99	» Juliana Torres	»	Idem	»	21'19
100	D. José Pinar	»	Tablajero	»	21'19
101	» Domingo Garcia	»	»	»	21'19
102	» Mariano Rivas	»	Venta pan, etc.	»	27'46
103	D.ª Encarnacion Gallego	»	Abacería	»	39'24
104	D. Liborio Gomez	»	Taberna	»	62'79
105	» Mariano Rivas	»	Venta dulces	»	140'09
106	» Juan S. Millan	»	Un carro	»	3'14
107	» Avelino Montero	»	Venta libros	»	21'19
108	» Casimiro Melero	»	A. embarques	»	51'01
109	D.ª Sinfioriana Gonzalez	»	A. trajes máscaras	»	53'37
110	» Isabel Hourmat	»	Modista	»	21'19
111	D. Vicente Fernandez	»	Hojalatero	»	23'15
112	» Eleuterio Varela	»	Idem	»	13'34
113	» Elías Diez	»	Fotógrafo	»	65'92
114	» Alejandro Fernandez	»	Una prensa	»	3'10
115	» Alejandro Fernandez	»	Tres telares	»	14'13
116	» Gerardo Velasco	»	A. embarques	»	17'01
117	» Leonardo Galicia	»	Prendería	»	14'13
118	» Miguel Fernandez	»	Tablajero	»	21'19
119	» Antonio Esteban	»	Pupilos	»	21'19
120	» Francisco Quevedo	»	Taberna	»	74'55
121	» Cristóbal Rodriguez y H.º	»	Venta quincalla	»	258'98
122	D.ª Manuela Delgado	»	Idem	»	39'24
123	D. Martin Asensio	»	Bodegon	»	23'54
124	» Pablo Pinilla	»	Prendería	»	21'19
125	» Manuel Garcia	»	Bodegon	»	21'19
126	» Emilio Rodriguez	»	2 máqs. 1900 hojas.	»	131'85
127	» Silvano Anda	»	A. embarques	»	51'01
128	D.ª Antonia Ochoa	»	Venta cervezas	»	39'24
129	» Agueda Pareta	»	P.º científico	»	19'62
130	» Amalia Pedraz	»	Un telar	»	2'35
131	D. Manuel Garcia	»	Bodegon	»	25'51
132	» Ignacio Lorenzo	»	Carbonería	»	21'19

Número de orden	Nombre del interesado	Vecindad	Industria	FECHA de la insolvencia	IMPORTE de las cuotas Pesetas Cts.
133	D. Ceferino Carriado	Valladolid	Tablajero	1.º Febr.º 1908	21'19
134	D.ª Concepcion del Caño	»	Aceite y vinagre	»	21'19
135	» Remigia Tomás	»	Prendería	»	21'19
136	D. Galo Ayuso	»	Carbon vegetal	»	137'34
137	» José Pascual	»	Instalador	»	21'19
138	» Pedro Marcos Merino	»	Abogado	»	86'52
139	D.ª Catalina Rodriguez	»	Cuatro vacas	»	31'39
140	D. Pedro Carrasco	»	Carpintero	»	21'19
141	» Zoilo Gonzalez	»	Herrero	»	21'19
142	» Buenaventura Rozas	»	Abacería	»	39'24
143	» Celestino Rodriguez	»	Idem	»	39'24
144	» Nicolás Rubio	»	Aceite y vinagré	»	21'19
145	» Francisco Izquierdo	»	Una vaca	»	7'85
146	» Gerónimo del Palacio	»	M. chaquetas	»	103'59
147	» Leopoldo Alonso	»	Dos vacas	»	15'70
148	» José Mauro	»	Carretero	»	21'19
149	» Francisco Refoll	»	Venta antigüed.ªs	»	103'59
150	» Domingo Gambir	»	Camiselines	»	21'19
151	» Eloy Alonso Ilera	»	Abogado	»	86'52
152	» Fernando Sanchez	»	A. trajes máscaras	»	53'37
153	» Antonio Blanes	»	Venta relojes	»	52'59
154	» Justo Muñoz	»	Bodegon	»	23'54
155	» Valentin Lopez	»	Idem	»	21'19
156	» Juan Crespo	»	F.ª legías 1.000 ls.	»	39'24
157	» Ambrosio Maté	»	Hojalatero	»	23'15
158	» Tomás Barrientos	»	Sastre	»	21'19
159	» Guillermo Martin	»	Talabartero	»	40'02
160	» Luis Calzada	»	Zapatero	»	21'19
161	» Miguel Tuyller	»	A. trajes máscaras	»	53'37
162	D.ª Francisca Sevillano	»	Idem	»	53'37
163	» Asuncion Martinez	»	Venta corsés, etc.	»	28'25
164	D. Bernardino Cardenal	»	Hojalatero	»	14'13
					9802'82

Valladolid 29 de Abril de 1909.—El Oficial del Negociado, *José Vallejo*.—V.º B.º El Administrador de Hacienda, *C. Martin*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.148.

Cabrerros del Monte.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1908, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; no siendo admitida ninguna que se presente una vez que sea transcurrido el plazo indicado.

Cabrerros del Monte 7 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Faustino Ruiz.—El Secretario, Ignacio Barazón.

Núm. 1.149.

Ciguñuela.

Habiéndose terminado el repartimiento individual de paja y

leña de esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos pueden hacer cuantas reclamaciones creyeren justas, no siendo admitidas las que se presenten transcurrido dicho plazo.

Ciguñuela 7 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Antonio Gutierrez.—El Secretario, Aniceto Llorente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

Núm. 1.146.

SIMANCAS.

Ante este Tribunal municipal y á virtud de testimonio mandado deducir por la Audiencia provincial de Valladolid, se ha celebrado juicio verbal de faltas en rebeldía contra Claudio Gonzalez Calles, por hurto de uvas, cepas y piñas, dictándose en él sen-

tencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Claudio Gonzalez Calles á la pena de quince días de arresto menor en la Cárcel de esta villa, á la indemnización de dos pesetas cincuenta céntimos de los efectos hurtados á los diferentes perjudicados y á las costas y reintegro de este juicio.»

Y para que surta los efectos de la notificación de la expresada sentencia á Claudio Gonzalez Calles, de ignorado paradero, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la que tuvo su última residencia.

Simancas á 8 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Valeriano Ortega.

Núm. 1.147.

VILLACO.

Don Victor Rey Calvo, Juez municipal de Villaco de Esgueva.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de

juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de don Ruperto Valdivieso Escudero, contra los herederos de Castor Ruiz Gimón, vecino que fué de esta localidad, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa sita en el casco de esta población y su calle del Soto, compuesta de portal y cocina en la planta baja; y en la alta dos habitaciones con su desván de los llamados gateros; ocupa toda ella una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados próximamente, que linda por la derecha de su entrada, con la casa de Frutos Arranz, por izquierda, con la casa de Clemente Ruiz, por espalda calle del Caño y por frente la calle del Soto, cuya finca ha sido tasada en setecientas cincuenta pesetas.

La subasta se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete del actual y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación y el remate podrá hacerse á calidad de ceder.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca.

Tercera. Se advierte que no existen títulos de propiedad, ni se ha suplido la falta; efectuándose dicha subasta con la condición que establece la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Villaco á seis de Mayo de mil novecientos nueve.—Victor Rey.—P. S. M., Anastasio Soladana.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación